

CONSTANCIA SECRETARIAL. 28 de julio de 2022. Señora Juez, la parte ejecutante informándole que no se ha logrado la notificación de la parte demandada.

JAVIER CAMPIÑO VÁSQUEZ
SECRETARIO AD HOC

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 439
RADICADO: 2021-00001
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN DAVID RIVERA GIRALDO
DEMANDADA: FRANCISCO GARCÍA CARVAJAL

Visto el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** a la parte actora para que logre la notificación de la parte ejecutada en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022 y el artículo 291 del CGP, en un término de 30 días. Lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la **ADVERTENCIA** de que, en caso de no cumplir con la carga dentro del término concedido, se aplicará el **Desistimiento Tácito** respecto de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 075
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 29 de
julio de 2022.

JAVIER CAMPIÑO VÁSQUEZ
SECRETARIO AD HOC

CONSTANCIA SECRETARIAL. 28 de julio de 2022. Señora Juez, memorial del pagador informando la ineffectividad de la medida cautelar decretada.

JAVIER CAMPIÑO VÁSQUEZ
SECRETARIO AD HOC

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:	440
RADICADO:	2021-00031
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LUCRECIA GRAJALES DE QUNTERO
DEMANDADA:	SANDRA MARÍA SÁNCHEZ AGUDELO

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio NO,-128 de fecha 26 de julio de 2022, procedente de la Gobernación de caldas, informando acerca de la ineffectividad de la medida cautelar de embargo de salario.

De otro lado, se REQUIERE a la parte actora para que logre la notificación de la parte ejecutada en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022 y el artículo 291 del CGP, en un término de 30 días. Lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la **ADVERTENCIA** de que, en caso de no cumplir con la carga dentro del término concedido, se aplicará el **Desistimiento Tácito** respecto de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 075
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 29 de
julio de 2022.

JAVIER CAMPIÑO VÁSQUEZ
SECRETARIO AD HOC

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señor Juez el presente proceso, informándole que por auto de fecha 17 de agosto de 2021 se requirió a la parte actora para que aportara al expediente la constancia de recibo de la certificación expedida por la empresa de correo. El término venció el día 19,20,23,24,25,26,27,30,31 de agosto de 2021, 1,2,3,6,7,8,9,10,13,14,15,16,17,20,21,22,23,24,27,28,29,30 de septiembre de 2021. Sírvase disponer, Belalcázar, Caldas, 28 de julio de 2022.

JAVIER CAMPIÑO VÁSQUEZ
SECRETARIO AD HOC

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto.	441
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	DEIBY LEANDRO LARGO
Demandado:	CLAUDIA SILVANA SÁNCHEZ AGUDELO
Radicado:	170884089001202100060-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a estudiar sobre **EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso dispone lo siguiente:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite

respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas(...)"

De conformidad con todo lo sucintamente expuesto, y descendiendo al sub judice, se vislumbra que la parte interesada no cumplió con la carga que a la misma le es exigible, de notificar a la parte ejecutada, previo el requerimiento de que habla la norma, por lo que debe prosperar la prerrogativa contemplada en la disposición citada y se decretará el desistimiento de la demanda, y de ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

Se **ADVIERTE** a la parte demandante que de conformidad con el artículo 317 del CGP, q el decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior. Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Si la parte actora no cumple con las prerrogativas dispuestas en el citado artículo, incurrirá en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados, los cuales le serán entregados a la parte demandante, previo el pago del arancel judicial.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado previas anotaciones en el sistema.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que de conformidad con el artículo 317 del CGP, q el decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior. Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Si la parte actora no cumple con las prerrogativas dispuestas en el citador artículo, incurrirá en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 075
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 29 de
julio de 2022.

JAVIER CAMPIÑO VÁSQUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. 28 de julio de 2022. Señora Juez, informando que no se ha logrado la notificación de la parte demandada.

JAVIER CAMPIÑO VÁSQUEZ
SECRETARIO AD HOC

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 442
RADICADO: 2021-00072
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN DAVID RIVERA AGUDELO
DEMANDADA: CLAUDIA ANDREA RENDÓN ZULUAGA

Visto el informe secretarial que antecede, se REQUIERE a la parte actora para que logre la notificación de la parte ejecutada en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022 y el artículo 291 del CGP, en un término de 30 días. Lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la **ADVERTENCIA** de que, en caso de no cumplir con la carga dentro del término concedido, se aplicará el **Desistimiento Tácito** respecto de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 075
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 29 de
julio de 2022.

JAVIER CAMPIÑO VÁSQUEZ
SECRETARIO AD HOC